REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00665 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

- Aclarar si el presente asunto está vinculado a la sucursal de la demandada, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá o si, por el contrario, atañe directamente a la sociedad cuyo domicilio principal es en la ciudad de Medellín.

- Aportar copia de todas las pruebas relacionadas en la demanda. Téngase en cuenta que en el expediente no obra, por ejemplo, la documental anunciada en el literal d del acápite de pruebas.

- Ajustar el acápite de competencia teniendo en cuenta, primero lo solicitado en el ítem segundo de este proveído y, segundo, que en el contrato de transacción arrimado no se estableció la ciudad de cumplimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 9 de marzo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92ba4e0dad873fec0e01bc8f8731c590f78b271430ef28445f8d939f866dddf**
Documento generado en 08/03/2021 12:02:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica